**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ (Ciudad), \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_(Fecha)**

**Señores**

**Secretaria de Educación \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**Ciudad**

**Asunto: Condición estabilidad laboral reforzada por fuero sindical.**

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**,mayor de edad e identificado(a) como aparece al pie de mi correspondiente firma, por medio de la presente me permito dirigirme a usted a fin de comunicarle que actualmente me encuentro en una situación de estabilidad laboral reforzada, por ser amparado por Fuero Sindical (Artículo 406 del Código Sustantivo del Trabajo modificado por el artículo 12 de la Ley 584 de 2000) y solicito que se tomen las medidas necesarias a fin de no se desvinculado(a).

Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical (Artículo 406 del Código Sustantivo del Trabajo modificado por el artículo 12 de la Ley 584 de 2000).

 *Para todos los efectos legales y procesales la calidad de fuero sindical se demuestra con la copia del Certificado de Inscripción o Modificación del Registro Sindical de la subdirectiva.*

Sobre las garantías derivadas del fuero sindical, la Constitución Política de 1991, dispuso:

**“ARTÍCULO**[**39**](https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=4125#39). Los trabajadores y empleadores tienen derecho a constituir sindicatos o asociaciones, sin intervención del Estado. Su reconocimiento jurídico se producirá con la simple inscripción del acta de constitución.

La estructura interna y el funcionamiento de los sindicatos y organizaciones sociales y gremiales se sujetarán al orden legal y a los principios democráticos.

La cancelación o la suspensión de la personería jurídica sólo procede por vía judicial.

Se reconoce a los representantes sindicales el fuero y las demás garantías necesarias para el cumplimiento de su gestión.

No gozan del derecho de asociación sindical los miembros de la Fuerza Pública.”

A su vez, la Ley [584](https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=4280#584) de 2000, por la cual se derogan y se modifican algunas disposiciones del Código Sustantivo del Trabajo, establece:

**“ARTÍCULO**[**12**](https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=4280#12). Modifíquese el Artículo 406 del Código Sustantivo del Trabajo, subrogado por la Ley 50 de 1990 Artículo 57, el cual quedará así:

**ARTÍCULO**[**406**](https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=33104#406)**. Trabajadores amparados por el fuero sindical.**

Están amparados por el fuero sindical:

a) Los fundadores de un sindicato, desde el día de su constitución hasta dos (2) meses después de la inscripción en el registro sindical, sin exceder de seis (6) meses;

b) Los trabajadores que, con anterioridad a la inscripción en el registro sindical, ingresen al sindicato, para quienes el amparo rige por el mismo tiempo que para los fundadores;

c) Los miembros de la junta directiva y subdirectivas de todo sindicato, federación o confederación de sindicatos, sin pasar de cinco (5) principales y cinco (5) suplentes, y los miembros de los comités seccionales, sin pasar de un (1) principal y un (1) suplente. Este amparo se hará efectivo por el tiempo que dure el mandato y seis (6) meses más;

d) Dos (2) de los miembros de la comisión estatutaria de reclamos, que designen los sindicatos, las federaciones o confederaciones sindicales, por el mismo período de la junta directiva y por seis (6) meses más, sin que pueda existir en una empresa más de una (1) comisión estatutaria de reclamos. Esta comisión será designada por la organización sindical que agrupe el mayor número de trabajadores.

**PARÁGRAFO 1.** Gozan de la garantía del fuero sindical, en los términos de este Artículo, los servidores públicos, exceptuando aquellos servidores que ejerzan jurisdicción, autoridad civil, política o cargos de dirección o administración.

**PARÁGRAFO 2.** Para todos los efectos legales y procesales la calidad del fuero sindical se demuestra con la copia del certificado de inscripción de la junta directiva y/o comité ejecutivo, o con la copia de la comunicación al empleador.”

**PRUEBAS**

1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
2. Registro Sindical donde Certificado de Inscripción o Modificación del Registro Sindical.

**NOTIFICACIONES**

Recibiré notificaciones \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.

**Atentamente,**

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**C.C. No. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**